

Reintegro – pago de salarios y acreencias – despido sin justa causa – despido en estado de discapacidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMAN JOSE SAENZ DURANGO
DEMANDADO: ESTACIÓN DE SERVICIO EL CAMAJON SAS.
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2020.00007.00**

LINK EXPEDIENTE DIGITAL:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ORDINARIOS/2020/2020%20-%2000007?csf=1&web=1&e=nhKedx

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que la sociedad accionada fue notificada del auto admisorio de la demanda dando contestación de la misma dentro del término legal, motivo por el cual se tendrá por contestada dicha demanda.

De otra parte, se evidencia en la página 36 del archivo *“08 contestación Demanda PDF”* que la representante legal de la sociedad demandada, otorgó poder especial al Doctor JAIRO ENRIQUE ALVAREZ CAZES, identificado con C.C. No. 72.130.571 y T.P. No. 97.116 del CSJ, motivo por el cual se reconocerá al mencionado como apoderado judicial de la empresa accionada.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales.**

Por lo anterior, el despacho

ORDENA:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la accionada ESTACIÓN DE SERVICIO EL CAMAJON SAS.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al Doctor JAIRO ENRIQUE ALVAREZ CAZES, identificado con C.C. No. 72.130.571 y T.P. No. 97.116 del CSJ como apoderado judicial de la demandada en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **MARTES VEINTIOCHO (28) de septiembre de 2021 a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

CUARTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

LOV

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Laboral 002
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
158f83ce0b18254899fc6c62c237e50b4765f7dd441d7415f9daf8767923cf4e

Documento generado en 09/08/2021 05:26:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>